



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDS**

Samanco, 25 de febrero del 2025

**VISTO:**

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Samanco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero del 2025, aprobó el proyecto de "Ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo de Adjudicación y/o Titulación de Bienes de Propiedad Municipal y Lineamientos para Ejecutar Procesos de Formalización de la Propiedad Informal en la Jurisdicción del Distrito de Samanco", Informe N° 181-2024-MDS/SGCDUR/VGVM, Informe N° 01019-2024-MDS/GPPROPMI-NHC y el Informe Legal N° 014-2025-GAJ/MDS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, N°28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que la Constitución Política del Perú reconoce en su Art. 195° la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley N° 29151 y el Reglamento aprobado con el Decreto Supremo antes indicado, en lo que fuere aplicable, salvo las posesiones informales que tienen una regulación especial, normado en la Ley N°28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y la Ley N°31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 002-2021-VIVIENDA;

Que, el 13 de agosto del 2022, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, la Ley N°31560-Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal, y modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, con el objeto de otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura (...). Asimismo, el artículo 2° de la misma norma señala la modificación del numeral 1 del artículo 73 y de los numerales 1 y 2, y el



último párrafo del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, e modifica el acápite 1.4. del numeral 1 del artículo 73, y los numerales 1 y 2 y el último párrafo del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo con los siguientes textos:

“ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL [...] Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales. [...]”.

“Artículo 79. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO [...] 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: [...] 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: [...] 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales. [...] 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales.

[...] En el saneamiento de la propiedad predial el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) actúa como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales para lo cual contribuye al fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores municipales para la ejecución de procedimientos simplificados y estandarizados. Asimismo, ejecuta el proceso de formalización de la propiedad predial, en los ámbitos que no estén siendo intervenidos por las municipalidades, a nivel nacional”

Artículo 3. Modificación del artículo 4 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos Modificase el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 4. Entidades competentes del proceso de formalización [...] 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante Que, en las





disposiciones complementarias finales de la Ley N°61560, artículo 4 el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”. Asimismo, el Art. 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, el cuarto artículo de las disposiciones complementarias finales de la Ley N°31560- Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, señala que las municipalidades dictan las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. Por lo tanto, resulta necesario aprobar el reglamento que regule la figura legal de los procedimientos, adecuándola a la legislación vigente y a nuestra realidad.

Que, mediante el Informe N° 181-2024-MDS/SGCDUR/VGVM de la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal denominada: “Ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo de Adjudicación y/o Titulación de Bienes de Propiedad Municipal y Lineamientos para Ejecutar Procesos de Formalización de la Propiedad Informal en la Jurisdicción del Distrito de Samanco”, para su aprobación y publicación.

Que, mediante el Informe N° 01019-2024-MDS/GPPROPMI-NHC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización OPMI, informa que habiendo revisado y analizado, es de opinión favorable sobre la propuesta de la ordenanza que: Regula el Procedimiento Administrativo de Adjudicación y/o Titulación de Bienes de Propiedad Municipal y Lineamientos para Ejecutar Procesos de Formalización de la Propiedad Informal en la Jurisdicción del Distrito de Samanco, estando en concordancia con la normativa vigente aplicable a la materia.



Que, mediante el Informe Legal N° 014-2025-GAJ/MDS de la Gerencia de la Asesoría Legal, declara procedente la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Samanco a fin de incorporar los procedimientos contenidos en la ordenanza municipal sobre Aprobación de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento Administrativo de Adjudicación y/o Titulación de Bienes de Propiedad Municipal y Lineamientos para Ejecutar Procesos de Formalización de la Propiedad Informal en la Jurisdicción del Distrito de Samanco.

Que, según el artículo 44 y numerales de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señalan que: Las ordenanzas, (...) deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos, 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. (...).

Por estas consideraciones, en ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN Y/O TITULACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y LINEAMIENTOS PARA EJECUTAR PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAMANCO”.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Ordenanza que regula el procedimiento administrativo de Adjudicación y/o Titulación de Bienes de Propiedad Municipal y Lineamientos para ejecutar procesos de Formolización de la Propiedad Informal en la Jurisdicción del Distrito de Samanco.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Incorporar en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Samanco, los procedimientos administrativos siguientes: 118A.- Inscripción de dominio con fines de formalización (artículo 13), 118B.- Procedimiento individual para titulación (artículo 15), 118C.- procedimiento integral y simplificado de declaración de propiedad y/o regularización de la propiedad en posesiones informales (artículo 19), 118D.- Declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio (artículo 23), de la presente Ordenanza Municipal

**ARTICULO TERCERO. - DEROGAR** toda norma o dispositivo legal que contravenga a la presente Ordenanza Municipal.



**ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR** a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas pertinentes, la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO. - FACÚLTESE** al señor alcalde, para que, a través de Decreto de Alcaldía, disponga las normas complementarias que sean necesarias para la regulación necesaria y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad, en el portal electrónico del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y a la Unidad de Imagen Institucional la respectiva difusión.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE SAMANCO  
C.P.C. Sebastián Obregon Rojas  
ALCALDE

**SAMANCO**





**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE  
ADJUDICACIÓN Y/O TITULACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL  
Y LINEAMIENTOS PARA EJECUTAR PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE  
LA PROPIEDAD INFORMAL EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE  
SAMANCO**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I**

**OBJETO Y ALCANCE Y DEFINICIONES**

**ARTICULO 1° OBJETO**

Impulsar el Saneamiento físico legal, adjudicación y/o titulación de las posesiones informales ubicados en el Distrito de Samanco, conforme a las competencias conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, modificada con Ley N°31560- Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los procesos de formalización de la propiedad informal y demás normas complementarias;

**ARTICULO 2° AMBITO DE APLICACIÓN**

Comprende aquellas posesiones informales que se hubieran constituido sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre del 2015, debiendo comprenderse en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera darse a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades y aquellos ubicados en proyectos de habilitaciones creados por norma específica que no estuvieren formalizados o estén en abandono.

Terrenos de dominio privado del Estado y de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa ocupados por posesiones informales hasta el 31 de diciembre de 2015 sobre los que habrá que efectuar previamente, el respectivo saneamiento físico-legal conforme lo establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la presente ley.

**ARTÍCULO 3° . - DEFINICIONES**

Para la aplicación del presente reglamento se tiene por:

- 1) **Poseciones Informales:** Para efectos del presente reglamento, se consideran **posesiones informales** a los **denominados** asentamientos humanos, pueblos jóvenes, programas municipales de vivienda, centros poblados, pueblos tradicionales y las descritas en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N°31056-Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- 2) **Instrumento de Formalización.** - Entiéndase como tal a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir



la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral.

- 3) **Título de propiedad.** - Instrumento en virtud del cual se transfiere gratuita u onerosamente el derecho de propiedad de un predio.
- 4) **Entidad formalizadora:** Constituida por la Municipalidad Provincial y/o Distrital, entidad competente para ejecutar acciones de saneamiento físico legal y titulación de lotes de posesiones informales sobre propiedad del Estado o propiedad privada, de acuerdo con la normativa vigente.
- 5) **Título de Saneamiento de Propiedad.** - Instrumento emitido para dar validez y eficacia a los títulos de propiedad otorgados por otras entidades que tuvieron competencia en materia de formalización y que presentan deficiencias que impiden su inscripción en el Registro de Predios. También procede extender estos títulos para acceder a la inscripción registral de transmisiones o transferencias realizadas por particulares, en el marco de la formalización de la propiedad.”
- 6) **Mercados Públicos Informales.** - Son aquellos lotes ubicados dentro de una posesión informal, en los cuales se encuentran instalados centros de venta de bienes y servicios mayoristas minoristas, los que pueden contar o no con autorización de funcionamiento.
- 7) **Procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.** - Aquel destinado a declarar el derecho de propiedad de quienes adquirieron un predio matriz o lote individual de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales o Urbanizaciones Populares, por el ejercicio de su posesión continua, pacífica, pública y como propietario durante 10 (diez) o más años.
- 8) **Propiedad Municipal.** - Es aquel activo cuya titularidad se encuentra debidamente acreditada a nombre de la Municipalidad distrital o provincial y/o de sus entidades de derecho privado o público cuyo objeto social corresponda a la implementación y cumplimiento de funciones y fines municipales.

#### **ARTÍCULO 4°. - AREAS NO COMPRENDIDAS EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACION**

No están comprendidos en el ámbito del presente reglamento para los efectos del proceso de formalización, las siguientes áreas y terrenos:

- 1) Los de uso o reservados para el desarrollo de servicios públicos, equipamiento educativo, áreas de recreación pública, siempre que el documento a si los determine se haya expedido de forma anterior a la fecha de ocupación física del área urbana informal.
- 2) Las áreas de equipamiento urbano, recreación pública, salud, educación de pueblos formalizados con anterioridad.
- 3) Las áreas de equipamiento urbano, recreación pública, salud, educación de pueblos formalizados con anterioridad.
- 4) Las áreas de reserva nacional, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, zona de reserva y sus zonas de amortiguamiento, según la legislación de la materia.
- 5) Las áreas destinadas o reservadas para la defensa y seguridad nacional.
- 6) Los ubicados en zona arqueológicas, zonas monumentales o en los que constituyan patrimonio cultural de la Nación en los que la autoridad



competente ha determinado la inviabilidad de procesos de desafectación, rescate y similares.

- 7) Los ubicados en zona de riesgo el cual no resulte mitigable, los ubicados en zonas de muy alto riesgo, alto riesgo y riesgo recurrente, y en zonas intangibles conforme a las disposiciones de la Ley 29869, ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, y el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N°094-2018-PCM.
- 8) Los terrenos en proceso de adjudicación onerosa de acuerdo con los mecanismos de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Se incluye las áreas en zonas declaradas en emergencia a consecuencia del fenómeno del niño costeo que también están sometidas al proceso de adjudicación de acuerdo con la Ley 30731, Ley que modifica la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, para implementar programas municipales de vivienda.
- 9) Los terrenos de playa y zona de dominio restringido y las precisadas de conformidad con la Ley 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido.

#### **ARTICULO 5°. - LOTES DE VIVIENDA ABANDONADOS DENTRO DE POSESIONES INFORMALES**

- 1) Los lotes de terrenos de propiedad informal a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 28687, que a la entrada en vigencia de Ley 31056, se encuentra sin documento de posesión y estén abandonados, serán destinados para la adjudicación y formalización a favor de las familias que se encuentren en terrenos ubicados en zonas de riesgo declarados por Defensa Civil, en secciones de vías y servidumbre de líneas de alta tensión.
- 2) Si los lotes señalados precedentemente, se encuentran con documentos de posesión y están abandonados, se aplican lo dispuesto en el artículo 968 del Código Civil que señala “la propiedad inmueble se pierde por abandono durante 20 años, sin hacer ningún distingo sobre el tipo de finca. El predio pasa a manos del Estado sin pago alguno”.

#### **ARTICULO 6° BENEFICIARIOS DE LA TITULACION**

- 1) Para ser beneficiario de una vivienda a título gratuito, el poseionario y su cónyuge o conviviente, según sea el caso, deben acreditar ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO que no son propietarios o copropietarios de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial o industrial, dentro del territorio nacional, inscrito en el Registro de Predios o fuera de registro en minuta notarial, escritura pública o documento privado de transferencia con firmas certificadas por el notario público, o los tramitados ante el juez de paz letrado o juez de paz dentro del marco





normativo de sus competencias, antes de la vigencia de la Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz.

- 2) Los predios obtenidos por los poseionarios mediante anticipo de herencia, sucesión intestada o donación, sea como propietarios o copropietarios, que sean emitidos con las formalidades previstas en el Código Civil, quedan exceptuados de la prohibición de doble propiedad. Los mencionados documentos son adjuntados por los administrados, cuando la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO, no pueda acceder a ellos.
- 3) La titulación de los lotes de vivienda en Centros Poblados se realiza a título gratuito, hasta por un máximo de 300 m<sup>2</sup>.
- 4) Los procedimientos de saneamiento físico legal culminados bajo los alcances de la Ley N.º 28687, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N.º 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias.



#### **ARTÍCULO 7º. - PROHIBICIONES DE TRANSFERENCIA**

- 1) Los predios adjudicados, no pueden ser transferidos por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Predios. Para dicho efecto, la condición que impide la transferencia del predio es consignada en el instrumento de formalización emitido por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO y debe ser inscrita por el Registrador como carga en la partida registral correspondiente. La inscripción de dicha carga impide que se puedan inscribir la transferencia del predio en el plazo antes citado, salvo que fuera ordenada mediante mandato judicial. La inscripción de la carga no limita a sus propietarios de realizar otros actos inherentes a la propiedad.
- 2) La restricción de transferencia se extingue al cumplirse el plazo establecido en el párrafo precedente, o por mandato judicial. En caso de fallecimiento de los titulares registrales antes de cumplirse el periodo de cinco (5) años, sus herederos declarados por sucesión intestada o testamentaria heredan el predio con la carga, en concordancia con lo establecido en el artículo 660 del Código Civil.
- 3) Los documentos de compraventa ejecutada en el periodo de cinco (5) años con efecto futuro para evadir la carga, también es considerado como incumplimiento de la obligación.

#### **ARTÍCULO 8º. - LEVANTAMIENTO DE LA CARGA**

Transcurrido el periodo de cinco (5) años sin que se incumpla la prohibición de transferencia, de oficio o a pedido del titular registral, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO solicita al Registro de Predios el levantamiento de la carga, para lo cual emite el instrumento de levantamiento de carga, de acuerdo con el formato que apruebe para tal fin, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción registral gratuita.

#### **ARTÍCULO 9º. - TASACIÓN Y PRECIO DE VENTA**



- 1) La adjudicación de los lotes de vivienda que se ejecute en el marco de la Ley N°31056, se realizada a título gratuito hasta por un máximo de 300 m2.
- 2) La titulación de los lotes de vivienda en Centros Poblados en el marco de la Ley N°28687 o la Ley N°31056 y se realiza a título gratuito, hasta por un máximo de 300 m2.
- 3) Lotes cuya ocupación se efectuó con posterioridad al 22 de marzo de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2004, se efectúa a título oneroso, debiendo pagar un Nuevo Sol (S/. 1.00) por cada metro cuadrado del área del terreno que ocupan hasta por un máximo de 300 m2.
- 4) Lotes que, siendo destinados para vivienda, cuenten con un área mayor a trescientos (300) metros cuadrados. En estos casos, la formalización será onerosa, únicamente respecto del área que exceda el límite establecido.
- 5) Lotes de vivienda, cuyos poseedores sean propietarios o copropietarios de otro inmueble, en el territorio de la República, se realiza a título oneroso mediante venta directa. El precio se determinará en función a los valores arancelarios urbanos del terreno, aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 6) Las posesiones ejecutadas con posterioridad al 31 de diciembre del 2015, se realiza a título oneroso mediante venta directa. El precio se determinará en función a los valores arancelarios urbanos del terreno, aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 7) Lotes destinados a fines comerciales, industriales, artesanales, agroindustriales u otros similares, el precio se determinará en función a los valores arancelarios urbanos del terreno, aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

## CAPITULO II

### DE LA REVERSION DE PREDIOS

#### ARTICULO 10°. - CAUSALES DE REVERSION

La reversión al dominio del Estado de predios transferidos se produce ante el incumplimiento de la obligación de sus beneficiarios de no transferir la titularidad del predio por un periodo de cinco (5) años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro de Predios.

Se considera el cambio de titularidad en el Registro de Predios o cuando se tome conocimiento de la existencia de escrituras públicas, minutas notariales de transferencia de predio, o contratos privados de transferencia de predio con firmas certificadas por notario público. Asimismo, el abandono del predio. Se considera un predio abandonado cuando se verifica su falta de uso o la existencia de ocupaciones ilegales por un plazo de dos (2) años y la entidad no ha realizado los actos tendentes a su recuperación. El plazo de dos (2) años se computa desde que la entidad toma conocimiento de la situación de falta de uso o de la ocupación ilegal a través de la supervisión o



fiscalización, salvo que dicho plazo se acredite por otro medio de forma indubitable

### ARTICULO 11° PROCEDIMIENTO

El procedimiento de reversión comprende las siguientes actividades

- a) **Identificación del predio materia de reversión:** Se realizará una inspección ocular al predio para observar sus condiciones. En caso de encontrarse alguna posesión, se procederá a levantar el Acta de Identificación del predio.
- b) **Informe de admisibilidad:** Realizada la evaluación de la documentación y en caso se determine que existen indicios razonables sobre la existencia de causal de incumplimiento, se emite el informe que da inicio al procedimiento de reversión, generándose el expediente administrativo correspondiente.
- c) **Anotación preventiva:** la Municipalidad Distrital de Samanco, oficia al Registro de Predios para que anote preventivamente el inicio del proceso de reversión. La anotación preventiva se mantiene vigente mientras dure el procedimiento. El registrador cancela gratuitamente dicha anotación por el solo mérito de la comunicación cursada por la Municipalidad que ejecuta el procedimiento.
- d) **Notificación a los interesados:** Se oficia el inicio del procedimiento al adjudicatario o adquiriente y a todo aquél que pudiera verse afectado con la declaración de reversión, teniendo en cuenta el orden de prelación para la notificación establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona que recepciona el documento. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En el último supuesto, se deja constancia en el acta de notificación las características del lugar donde se ha notificado.

En el caso de no encontrar al administrado u otra Persona en el domicilio señalado en el procedimiento o en su documento nacional de identidad, el notificador debe dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se deja debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, cuyas copias son incorporadas al expediente.

En caso no se pueda conocer el domicilio de las partes del procedimiento se realiza la notificación mediante publicación en el diario oficial "El Peruano", la cual se efectúa de forma gratuita. Adicionalmente la Municipalidad Distrital de Samanco, difunde el acto en su portal institucional.



- e) **Oposición:** Luego de efectuada la notificación, los administrados pueden formular oposición al inicio del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la notificación personal o la publicación en el diario oficial “El Peruano”, según sea el caso.
- f) **Emisión de la resolución y la interposición de medios impugnatorios:** Cuando la oposición no sea amparada, la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural, emite la resolución que declara la reversión del predio a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Samanco y la cancelación de la anotación preventiva.

Una vez diligenciada la notificación de la resolución, las partes cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde en día siguiente de recepcionada la notificación o realizado la publicación, según sea el caso, para interponer el recurso de reconsideración, el cual se interpone ante la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural, que dictó en primera instancia el acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación y se rige por el tratamiento dado en los artículos 124, 219, 221, 222, 227 y los que resulten aplicables, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

De no haberse interpuesto recurso de reconsideración o este fuera declarado improcedente, las partes cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde en día siguiente de recepcionado la notificación o realizado la publicación, según sea el caso, para interponer recurso de apelación, cuya tramitación se efectúa según lo establecido en los artículos 124, 220, 221, 222, 227 y los que resulten aplicables, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Cuando el acto administrativo quede firme o se agote la vía administrativa con resolución desestimatoria de los recursos administrativos que se interponga, la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural, oficia al Registro de Predios la resolución administrativa que pone fin al procedimiento y ordena la reversión del predio a favor del Estado, representado por fines operativos a nombre de la Municipalidad Distrital de Samanco y la cancelación de la anotación preventiva, la cual constituye merito suficiente para su ejecución.





- g) **Adjudicación de los predios revertidos:** Inscrita la reversión del predio, la Municipalidad Distrital de Samanco, dispone la transferencia de aquellos lotes a su favor, como bienes de dominio privado, para que efectúe su transferencia en el marco de lo establecido en el artículo 59 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los procesos de formalización de la propiedad informal y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, y sus normas reglamentarias en lo que fuera aplicable.

### CAPITULO III

#### INSCRIPCION DE DOMINIO CON FINES DE FORMALIZACION

#### ARTÍCULO 12º. - ETAPAS DE FORMALIZACIÓN

Los terrenos ocupados por posesiones informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Samanco, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización.

La formalización de la propiedad comprende las siguientes etapas:

- La toma de competencia de las posesiones informales.
- Identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos
- La aprobación de los planos perimétricos y de los planos de trazado y lotización y su respectiva inscripción en la SUNARP.
- El empadronamiento de los ocupantes de las posesiones informales y la identificación de los lotes vacíos.
- Entrega de los títulos de propiedad.

#### ARTICULO 13º REQUISITOS

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Padrón de pobladores.
- Ejercicio de posesión desde antes del 31 de diciembre del 2004 y con la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2015.
- No tener derecho de propiedad sobre otro lote destinado a vivienda ubicado dentro de la misma provincia donde se encuentra el lote que es objeto de la formalización (esto se verificará con la presentación individual de certificado negativo de catastro).



- e) Identificación del predio matriz y plano de ubicación con coordenadas UTM y su respectiva memoria descriptiva físico y digital. Asimismo; la descripción del origen y la antigüedad de la posesión.
- f) Búsqueda Catastral.
- g) Derecho de trámite S/0.0
- h) Derecho por elaboración de instrumento de formalización (Título de Propiedad) S/25.00.

#### **ARTICULO 14° . - DEL PROCEDIMIENTO INDIVIDUAL PARA TITULACION**

Los lotes cuyos poseedores estuvieron ausentes en el empadronamiento respectivo y aquellos en los que no hubieran presentado los documentos de posesión requeridos en ese acto. Estos lotes podrán ser adjudicados en forma la formalización individual.

#### **ARTICULO 15° . - REQUISITOS**

- a) Solicitud dirigida al alcalde
- b) Copia de DNI
- c) Copia literal de la partida registral del predio, en caso de no contar, la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural, será la encargada de proporcionar el número de partida para que el/los administrado (s) pueda (n) solicitar a Registros Públicos.
- d) Plano de ubicación y localización con coordenadas UTM.
- e) Certificado Negativo o positivo de búsqueda de propiedad-Sunarp no mayor a 30 días hábiles.
- f) Documento que acredite que se encuentra en posesión hasta antes del 31 de diciembre del 2015.
- g) Pago por derecho de trámite.
- h) Anexo N°01 y Anexo N°02.
- i) Derecho de trámite según TUPA.
- j) Derecho por elaboración de instrumento de formalización (título de propiedad) S/25.00.

#### **ARTICULO 16° . - DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA POSESION**

- a) Contratos de préstamo celebrados entre el poseedor con instituciones públicas o privadas, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la vivienda o la adquisición de materiales.
- b) Documentos privados o públicos en los que conste la transferencia de posesión plena a favor del poseedor.
- c) Constancia o certificado de posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Samanco.
- d) Recibo de pago de los servicios de agua, luz u otro servicio público girado a la orden del poseedor del lote de terreno.
- e) Declaraciones juradas o recibos de pago correspondiente al impuesto predial o al valor del patrimonio, realizados o girados a la orden del poseedor.



- f) Constancia domiciliaria expedidos por el Notario Público o constancia de posesión otorgados por el Juzgado de Paz en favor del poseedor, constancia de vivienda otorgado por el presidente del Asentamiento Humano, Centro Poblado, Asociaciones, etc.
- g) Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión

#### **ARTICULO 17° . - DE LA CALIFICACION DE EXPEDIENTES**

La verificación técnica y revisión administrativa de los expedientes, lo realiza la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural y procederá de la siguiente manera:

- a) **Revisión Administrativa:** Es la calificación respecto al cumplimiento de los requisitos, pagos por derecho de trámite y documentos relevantes materia de solicitud.
- b) **Verificación Técnica:** Corresponde a las inspecciones oculares u otras diligencias, revisión de la información gráfica adjunto al expediente.

#### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE DECLARACION DE PROPIEDAD Y/O REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD EN POSESIONES INFORMALES**

#### **ARTÍCULO 18° . - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento establecido en el presente capítulo se aplica en terrenos de propiedad privada ocupados por posesiones informales, cuya posesión se haya iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015 y a la fecha de presentación de la solicitud acrediten una posesión no menor a diez años (10) de forma continua, pacífica, pública y como propietario sobre el predio matriz y/o cuenten en forma individual con escrituras públicas u otros títulos de propiedad que no hayan sido inscritos en el Registro de Predios y/o presenten deficiencias que impidan dicha inscripción.

El procedimiento comprende las siguientes etapas:

- 1) Calificación:
  - a) Presentación de la solicitud
  - b) Calificación de la solicitud
- 2) Diagnostico técnico legal:
  - a) Recopilación de información interna de los antecedentes registrales
  - b) Georreferenciación del predio matriz
  - c) Levantamiento Topográfico y Verificación
  - d) Levantamiento de Información en Campo
  - e) Consultas a Entidades
  - f) Estudio de Partidas Registrales y Títulos Archivados
  - g) Informe Final de Diagnostico Técnico Legal
- 3) Saneamiento físico legal:
  - a) Anotación Preventiva
  - b) Notificación de la Pretensión



- c) Elaboración de Planos
- d) Calificación Individual
- e) Emisión de Resolución
- f) Emisión de los Instrumentos de Formalización e Inscripción.

### **ARTICULO 19° REQUISITOS**

Para declarar la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a que se refiere el presente Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Formulario según formato
- 2) Ejercer la posesión continua y sin interrupciones, por un plazo de diez (10) o más años. Se entiende cumplido este requisito aun cuando los poseedores pierdan la posesión o sean privados de ella, siempre que la recuperen antes de un (01) año, en concordancia con lo establecido en el artículo 953 del Código Civil.
- 3) Medios probatorios en copia fedateada o simple para acreditar su identidad y el tiempo de posesión tales como: Resolución de reconocimiento emitida por la autoridad competente, contratos para la ejecución de servicios de agua y desagüe, contratos para la ejecución de servicios eléctricos, contratos/convenios para la ejecución de servicios educativos, solicitud/resolución para la visación de planos de habitación de servicios básicos, constancias de posesión otorgado por el organismo competente, declaraciones del comité de vaso de leche, declaraciones de comedores populares, declaraciones de parroquias populares, contratos de compraventa directo con el titular registral y/o escrituras públicas, contratos de transferencia.
- 4) Padrón de Pobladores, con indicación de las generales de Ley de cada uno de los poseedores, así como de los lotes que ocupan. Debe estar suscrito por no menos del cincuenta por ciento (50%) de los pobladores que ocupan el área materia de la pretensión. El porcentaje indicado se determina en base al número total de lotes ocupados que se indique en la solicitud.
- 5) Plano de ubicación con coordenadas UTM y su respectiva memoria descriptiva físico y digital.
- 6) Copia literal de la partida registral donde corre inscrito el predio.
- 7) Designación de dos (02) representantes que están a cargo del trámite de la solicitud. El poder especial de representación debe acreditarse con el Acta de Asamblea de Pobladores que apruebe por mayoría simple la designación de sus representantes.
- 8) Derecho de tramite S/0.0
- 9) Derecho por elaboración de instrumento de formalización S/20.00

### **CAPITULO V**

### **DECLARACION DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**

### **ARTICULO 20° . - DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Mediante la prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio matriz o de un lote individual adquieren su propiedad como consecuencia del



ejercicio de la posesión por un plazo de 10 (diez) o más años, cumpliendo los requisitos que establece la Ley y el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 21° . - AMBITO DE APLICACIÓN**

Se tramitarán en forma individual las solicitudes de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de lotes individuales integrantes de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales o Urbanizaciones Populares que hayan concluido su etapa de formalización integral, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono.

### **ARTÍCULO 22° . - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento individual de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, comprenderá las siguientes etapas:

- 1) Presentación de la Solicitud;
- 2) Calificación;
- 3) Inspección;
- 4) Anotación preventiva de la solicitud;
- 5) Notificación de la pretensión;
- 6) Emisión de la Resolución e inscripción

### **ARTICULO 23° . - REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**

- 1) Formulario según formato
- 2) Copia de DNI
- 3) Ejercer la posesión continua y sin interrupciones, por un plazo de diez (10) o más años. Se entenderá cumplido este requisito aun cuando los poseedores pierdan la posesión o sean privados de ella, siempre que la recuperen antes de un (01) año. Mediante resolución la entidad formalizadora podrá suspender el procedimiento hasta que se cumpla dicho plazo.
- 4) Pruebas de posesión tales como: Constancia o certificado de posesión otorgado por organismo competente;
- 5) Declaración jurada escrita que acredite los derechos del peticionario y en su caso de su conyugue o conviviente, de al menos una de las siguientes categorías de testimoniales:
  - a) Seis (6) Vecinos.
  - b) Contrato de préstamo celebrado entre el solicitante o, en su caso, el anterior poseedor que le transfirió el predio, y cualquier entidad bancaria, financiera o de servicios públicos, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, realizar obras comunales, adquisición de materiales, construcción, ampliación o remodelación de la vivienda. Este contrato deberá contener los datos que permitan identificar el lote objeto de prescripción.
  - c) Recibos de pago de los servicios de agua o luz recabados por el titular del derecho o por el anterior poseedor que le transfirió el lote.



- d) Declaraciones Juradas para el pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.
  - e) Certificado domiciliario expedido por la Policía Nacional o por el Juez de Paz o por Notario Público.
  - f) Certificado domiciliario expedido por la Policía Nacional o por el Juez de Paz o por Notario Público.
  - g) Contrato en que conste la transferencia de posesión plena o mediata a favor del solicitante.
- 6) Derecho de trámite S/200.00
  - 7) Derecho por inspección ocular S/15.00
  - 8) Derecho por elaboración de instrumento de formalización S/25.00

## **CAPITULO VI FACILIDADES DE PAGO Y FRACCIONAMIENTO**

### **ARTICULO 24°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

A efecto del otorgamiento del fraccionamiento, los deudores deberán cumplir con presentar una solicitud indicando el monto a fraccionar y el pago de una cuota inicial del 10% en los casos de venta directa de lotes de terrenos comprendidos en el artículo 9° del presente reglamento.

### **ARTICULO 25°.- DOCUMENTACION QUE SE DEBERA DE PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

El solicitante deberá de presentar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud dirigida al alcalde
- 2) Declaración jurada de forma de pago fraccionado
- 3) Copias de sus Documento Nacional de Identidad - DNI.
- 4) Copia de la notificación
- 5) Copia del recibo de pago de la cuota inicial del 10%

### **ARTÍCULO 26°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

La Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 98° aprobará el cronograma de fraccionamiento mediante Resolución de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano Rural.

### **ARTICULO 27°.- EFECTOS DE LA CANCELACIÓN TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO APROBADO**

No se suscribirá el Instrumento de Formalización (Título de propiedad) hasta que el deudor no cumpla con cancelar la última cuota del fraccionamiento aprobado.

## **CAPITULO VII PLAZOS Y CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 28°.- PLAZOS MAXIMOS**



Se podrá conceder fraccionamiento como máximo de 36 cuotas por igual número de meses, sin considerar el pago de la cuota inicial previsto en el artículo 24° de esta Ordenanza.

Los deudores podrán solicitar cancelar sus deudas en menor número de cuotas que lo establecido en el párrafo anterior beneficiándose con los intereses dejados de pagar por las cuotas respectivas. Así mismo podrán cancelar un monto mayor por concepto de cuota inicial sin limitación alguna.

#### **ARTICULO 29°.- COMPOSICIÓN DE LA CUOTA MENSUAL DEL FRACCIONAMIENTO**

Cada cuota mensual está compuesta por:

- 1) La cuota de Amortización.
- 2) Los intereses compensatorios de fraccionamiento.

#### **ARTICULO 30°.- FRACCIONAMIENTO SIN PAGO DE INTERESES**

Se podrá fraccionar el pago del valor total del lote de terreno a transferir sin considerar el pago de interés compensatorio alguno si el número de cuotas a cancelar son menores o igual al número de seis.

Se perderá este beneficio por la falta de pago de 02 cuotas a las que se aplicará el interés moratorio que corresponda.

#### **ARTÍCULO 31°.- CUOTA DE AMORTIZACION**

La cuota de amortización mensual se obtiene al dividir la deuda materia de fraccionamiento, previa deducción de la cuota inicial, entre el número de meses que comprende el plazo de fraccionamiento.

No es posible el pago parcial de las cuotas mensuales.

#### **ARTÍCULO 32°.- INTERESES COMPENSATORIOS DE FRACCIONAMIENTO**

El Interés compensatorio de fraccionamiento es equivalente a la tasa de interés legal fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros. Dicho interés se calculará en forma mensual a partir del día siguiente de la aprobación de la solicitud y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento inclusive.

#### **ARTÍCULO 33°.- VENCIMIENTO**

Las cuotas mensuales vencerán mensualmente de acuerdo al cronograma de pagos establecido.

#### **ARTÍCULO 34°.- INTERES MORATORIO**

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelado en su oportunidad se le aplicara el 1.2 % de interés por cada mes de atraso, hasta la fecha de pago.



**TITULO VIII  
DEL PAGO AL CONTADO**

**ARTICULO 35°.- BENEFICIO DE DESCUENTO POR PAGO AL CONTADO**

Los administrados que cancelen al contado el Valor Total del Lote de terreno, podrán acogerse al beneficio de un descuento del 10% del valor total del lote de terreno a transferir en venta, siempre y cuando el lote no se encuentre ubicado en centros comerciales y solo estén destinados a fines de vivienda.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera.** - Incorporar en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) los procedimientos administrativos y los costos por derechos de trámite.

**Segundo.**- Los lotes calificados como vacíos podrán ser transferidos en propiedad o afectados en uso a favor de las Entidades a que se refiere el artículo I de Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; o, afectados en uso a favor de Instituciones privadas sin fines de lucro; o, adjudicados en propiedad a pobladores en el caso de reubicaciones; o, adjudicados de forma onerosa a pobladores, mediante la venta directa o subasta pública.

**Tercero.** - Una vez inscritos los predios a favor de la Municipalidad Distrital de Samanco, ésta continúa con el proceso de formalización individual conforme al marco legal para formalización de posesiones informales contempladas en la Ley N.º 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y el Reglamento de su Título I aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias.

**Cuarto.** - Quienes propicien invasiones, invadan o hayan invadido terrenos de propiedad estatal o privada con posterioridad al 31 de diciembre del 2015, serán denunciados por la Municipalidad Distrital de Samanco, ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidas de beneficiarse de cualquier programa de vivienda estatal o municipal, así como de recibir créditos que otorguen las entidades del Estado.

**Quinto.** - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO  
C.P.C. Sebastián Víctor Obregón Reyes  
ALCALDE